

los enfermos, reposa enteramente sobre el farmacéutico. Pese a algunos asuntos que produjeron un gran revuelo entre el público, pero que no constituyen sino excepción, puede decirse que el farmacéutico cumple debidamente su misión.

**DEB, R.:** «Cómo interrogar a los presuntos culpables»; pág. 239.

El autor de este trabajo es profesor de Derecho en la Escuela de Policía de Mt. Abu (India), y lo dedica al interrogatorio de los presuntos culpables —de los «sospechosos» en el sentido que tiene esta palabra (*suspects*), en la terminología jurídica anglosajona—. Hemos de resaltar la preocupación laudable del autor de este artículo, de aconsejar a la policía, en materia tan importante como es el interrogatorio de los presuntos culpables, especialmente manifestado desde el punto de vista del lugar en que ejerce sus funciones.

Limitándonos exclusivamente a recoger los diferentes epígrafes en que el trabajo está dividido, subrayamos los siguientes: 1.º Los «sospechosos» deben ser interrogados por policías de experiencia. 2.º No debe procederse al interrogatorio sino después de las investigaciones preliminares. 3.º Hay que interrogar al sospechoso lejos de su hogar y de su familia. 4.º Hay que dejar mentir al interrogado si tal es su gusto. 5.º Ganarse la confianza del interrogado o confundirlo con ayuda de las pruebas que ya se poseen. 6.º El investigador debe saber leer los pensamientos. 7.º El investigador no debe ser demasiado crédulo. 8.º El investigador debe saberse dominar. 9.º Sospechosos que tienen o que no tienen remordimientos. 10. El interrogatorio de personas en estado hipnótico. 11. Declaraciones hechas durante el sueño. 12. No debe criticarse al delincuente. 13. El investigador debe iniciar el interrogatorio sin ideas preconcebidas; y 14. ¿Cómo debe levantarse el acta de la declaración?

El simple enunciado de los epígrafes anteriores, ya pone de manifiesto la importancia que, sobre todo para los policías, pueden tener los consejos dictados por el que une indiscutibles conocimientos una gran experiencia sobre la cuestión planteada.

D. M.

## **Revue Pénitentiaire et de Droit Pénal**

**Octubre-diciembre 1958**

Lo que es

### **BOLETIN DE LA SOCIEDAD GENERAL DE PRISIONES Y DE LEGISLACION CRIMINAL**

Empieza con la noticia de las sesiones de 31 de mayo y 28 de junio de 1958, de dicha sociedad dedicada a las penas cortas de privación de

libertad, a la dificultad de utilizar en Derecho penal las prestaciones personales del Derecho fiscal, es decir, a su sustitución por el trabajo coaccionado, pero sin prisión, que como sustitutivo del incumplimiento de la pena de multa se emplea en aquel Derecho en el país vecino.

La discusión se hizo sobre la ponencia del Juez del Tribunal del Sena Me Maurel, que no es partidario de esta forma de cumplimiento de las penas cortas de privación de libertad, y en dicha ponencia se examinaron los diversos aspectos de la cuestión, sin llegar en la discusión de ella a un acuerdo definitivo, pero sí a fijar la consideración de tales penas en las que no excedan de cuatro meses, y al deseo de llegar en sesiones posteriores a la redacción de un texto sobre su cumplimiento que coordinase los diversos pareceres expuestos.

Después el

**Extracto del informe general de M. R. Lhez, Director de la Administración penitenciaria del año 1957; pág. 816 a 893.**

Este informe que se corresponde con nuestras Memorias de la Dirección General de Prisiones, no consigue sostener el tono optimista propio de esta clase de documentos y empieza advirtiendo, y a través de sus largas páginas se sigue trasluciendo, la preocupación por los problemas creados por la situación en el Norte de Africa a la que la Administración ha tenido que hacer frente.

A nosotros nos interesa destacar de ella la creación, o establecimiento de un centro de cura antialcohólica en Lyon (pág. 832), las consideraciones que, como continuación del informe anterior hace sobre el funcionamiento del Centro Nacional de Orientación de Fresnes (pág. 838) de reciente creación, que es la esperanza del penitenciarismo francés; y en materia de personal las medidas tomadas para la absorción de los cuadros metropolitanos del personal de Túnez y Marruecos (pág. 865).

**CANNAT, Pierre: «Le Traitement des Multirécidivistes en Angleterre»; página 894 a 901.**

El Presidente del Tribunal de Apelación de Mónaco y Secretario General de la Sociedad General de Prisiones y de Legislación Criminal de Francia, como una conmemoración o recuerdo de la aprobación—diez años ha—de la Criminal Justice Act en Inglaterra, dedica su habitual crónica al estudio del tratamiento de los multireincidentes en aquel país después de la *corrective training* creada por aquella ley.

Explica que todo el mecanismo de la institución se funda en el destino, después de la observación realizada en las casas de detención, a establecimientos de cuatro clases distintas: prisión abierta, prisión regional, prisión de seguridad media y prisiones de gran seguridad, con la ventaja de que, destinado a éstas a los peores, los que no lo son pueden serlo a prisiones abiertas y cumplir el final de su pena en libertad vigilada.

La antigua «preventive detention» de 1908 ha cambiado de aspecto completamente. Uno de los fundamentos del régimen actual es un régimen progresivo, una especie de decantación a través de filtros sucesivos. La primera fase o etapa se realiza en la casa de detención en que se encontraba el recluso al ser condenado; allí pueden estar dos años o salir a los nueve meses, y son examinados desde el punto de vista de su buena voluntad. De ella son trasladados al centro de observación de Wandsworth por unas cuatro semanas. Los mejores, si son ya de una cierta edad (de 40 a 45 años), son enviados a Eastchurch, los jóvenes a Nottingham, los de edad media a Chelmsford y los peores y los anormales son destinados a Farkhurst. Los centros donde transcurre la segunda etapa están concebidos para que los reclusos trabajen y aprendan un oficio en un ambiente de la mínima rigidez carcelaria. La tercera etapa, hasta su liberación condicional, transcurre en un «hotel» de unas doce plazas, en el que reciben el trato de trabajadores libres.

El articulista describe dos de estos establecimientos: Chelmsford y Eastchurch y del régimen en ellos seguidos.

En el primero, los reclusos se levantan a las 6,30 horas, desayunan y hacen media hora de gimnasia en el local que sirve también de sala de espectáculos, trabajan hasta medio día en los talleres y de las catorce a las veinte horas, después toman el té y pueden asistir cuatro días a la semana hasta las veinte horas a cursos escolares, que no obligatorios, son, sin embargo, frecuentados por la mayor parte de los reclusos, o dedicarse al descanso. La tarde de los sábados y los domingos pueden utilizar un buen campo de deportes o cuidar un pequeño jardín individual. Doce meses antes de que termine los dos tercios de su pena es examinada su conducta por una junta, que determina si han de pasar al tercer período o continuar en el segundo.

En Eastchurch los reclusos se levantan a las siete, los que quieren practican gimnasia, y de ocho a doce y de trece a diecisiete, trabajan obligatoriamente en los talleres del establecimiento, de doce a trece comen en régimen de autoservicio, estilo cafetería americana, y están en libertad de deambular por el establecimiento, ir al patio o jugar al billar, a las diecisiete horas se reúnen en el club o tienen lectura en la biblioteca y, a las diecinueve horas, sesión de televisión. La tarde del sábado y el domingo deportes, cinema o cuidado de su jardín individual.

Después un estudio del

**Doctor GABY sobre «Les etapes du developpement des mineurs»; páginas 902 a 905.**

Y en «Crónicas extranjeras» la Argentina, a cargo de

**GARCIA BASALO, sobre «La nueva Ley Penitencia Nacional complementaria del Código Penal»; pág. 906 a 911.**

Y la Filandesa, a cargo de

**SOINE, Valentín, sobre «Compte rendu periodique des evenements survenus pendant la periode juillet-decembre 1957»; pág. 912 a 917.**

En lo que es

**BOULLETIN DE L'UNION DES SOCIETES DE PATRONAGE DE FRANCE**

**CHEVANNE M<sup>lle</sup> T.: «Les bibliothéques pénitentiaries»; págs. 937 a 944.**

La autora discurre sobre un tema de su especial conocimiento por ser bibliotecaria de los establecimientos penitenciarios y es el fruto de sus observaciones.

Las bibliotecas de las prisiones no se componen exclusivamente de obras moralizadoras o confesionales con la lógica prohibición de obras pornográficas, policíacas y de carácter político; llegan a ella obras de todas clases, predominantemente reportajes, tienen analogía con la de los hospitales.

Formadas sobre el fondo de un donativo hecho por la Cruz Roja, se han aumentado por los de los particulares, estimulados por diversos organismos penales y por un pequeño crédito otorgado por la Administración. Estos donativos se reciben en la biblioteca de la Prisión de Melun, de donde son distribuidas a las demás.

Los reclusos prefieren las obras recreativas, como ocurre entre los lectores de cualquier biblioteca, obras recientes, sobre todo en materia de viajes o relatos de guerra; son los lectores difíciles y exigentes por estar mal informados de las adquisiciones recientes y temerosos de recibir, eligiendo por la sugestión del título, obras poco interesantes.

La riqueza de la biblioteca está calculada en diez volúmenes por recluso en las prisiones centrales, y de cinco en las preventivas, en las que la población se renueva más frecuentemente. Las dos terceras partes de sus libros son novelas, y la tercera parte restante historia, viajes, biografías, técnicas, ciencias naturales y deportes.

Están a cargo de un educador auxiliado por algunos reclusos, y la inspección se ejerce por un bibliotecario que visita periódicamente las prisiones y elimina los libros inconvenientes o muy deteriorados.

Termina repitiendo las palabras de un médico, respecto a las bibliotecas de los hospitales, que deben diferenciarse de las públicas en que así como éstas han de tratar de instruir, las hospitalarias han de tender, sobre todo, a estimular la curación de los pacientes, y el primer criterio de selección de sus libros debe ser el de sus efectos terapéuticos. Las de las prisiones, añade la autora, han de tender a elevar el nivel moral de los lectores y a darles una visión nueva sobre su situación, sus deberes y su porvenir.

D. T. C.